

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, MAYO 20 y 23 DE 1914

NUM. 484

DIRECCION Y ADMINISTRACION CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sobre división de condominio
seguido por don Salomón Michel,
contra don Albertano Colina. —
Incidente sobre costas.

En Salta a los ocho días de noviembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "sobre división de condominio, don Salomón Michel contra don Albertano Colina, sobre incidente de costas", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino, Cornejo y Arias.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia de fecha octubre 5 de 1912, corriente a fojas 115 y vuelta, por la que se impone que las costas del presente juicio son a cargo del demandado don Albertano Colina.

Nada tengo que agregar a los fundamentos aducidos por el señor juez, a quo, y en consecuencia voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida en todas sus partes.

Los demás vocales se adhieren al voto que precede; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, noviembre 8 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia de fecha octubre cinco de mil novecientos doce, corriente a fojas ciento quince y vuelta, por a quo se resuelve que las costas son a cargo del demandado, don Albertano Colina.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — F. Arias: Ante mí: José A. Araoz, secretario.

Juicio de deslinde de la finca "Castellanos y Corralito", seguido por Audelino Zigarán — Incidente de honorarios.

En Salta, a los once días de no-

viembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "deslinde de la finca "Castellanos y Corralito", seguido por Audelino Zigarán. Incidente de honorarios, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí de que doy fé.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo — A. M. Ovejero. — Ante mí: Jos. A. Araoz, secretario.

En Salta, a los doce días de noviembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "deslinde de la finca "Castellanos y Corralito", seguido por Audelino Zigarán. Incidente de honorarios", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores, Figueroa S, Cornejo y Ovejero.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha mayo 13 del presente año, corriente a fojas 82 vuelta, por el que se regulan los honorarios de los doctores Julio C. Torino y Carlos Arias, en las sumas de doscientos cincuenta pesos m/n. respectivamente.

Encontrando justa y equitativa la regulación del señor juez a quo, voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que presede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, noviembre 12 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que presede, confirmase el auto corriente a fojas ochenta y dos, vuelta de fecha mayo trece del presente año, por el que se regulan los honorarios de los doctores Julio C. Torino y Carlos Arias, en la suma de doscientos cincuenta pesos m/n. respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio por cobro de pesos 500 m/n.
seguido por Emilio Espelta, con-
tra Cesar Luzzatto

Salta, mayo 8 de 1914.

Y vistos:

Las excepciones de falta de personería e inhabilidad de título deducidas por don César Luzzatto, en la demanda instaurada por don Emilio Espelta, por cobro de la cantidad de quinientos pesos m/n. las pruebas producidas, y,

Considerando:

1o. Es procedente la excepción de falta de personería? veamos. Según la escritura coriente de fojas una, a dos, los señores Espelta y Luzzatto, en veinte y cuatro de septiembre último, daban por disuelta la sociedad que habían constituido para la explotación de la administración del Club 20 de Febrero y entre sus diversas estipulaciones, se establece que Espelta queda hecho cargo del activo y pasivo de la misma; quedando entre otras cláusulas, obligado Luzzatto a retirar del Teniente don Enrique Garda un vale por quinientos pesos m/n. firmado por orden del expresado Luzzatto, por Juan Mogla. Invócase por el demandante haber satisfecho el importe de ese vale, a lo que el demandado, sin constatar la demanda, opone las excepciones ya mencionadas, agregando que el vale de referencia tiene la leyenda "intransferible" a su pie.

Ahora bien; habiendo existido entre los señores Luzzatto y Espelta la sociedad de que dá cuenta la escritura de fojas una a dos, en las condiciones y términos de la misma; y siendo este instrumento público de los que hacen plena fé entre las partes contratantes atenta la disposición del artículo 994 del código civil y concordantes, (antigua edición) es indudable que dada la escritura los hechos invocados, declaración del teniente Garda y de más constancias de autos, que se ha operado una subrogación en los derechos de éste a favor del demandante. Espelta, por ministerio de la ley, ante lo dispuesto en el Inc. 2o. del artículo 78 del código civil (antigua) ta haceda cargo del activo y pasivo de la sociedad tantas veces nombrada

con todos las consecuencias estatuidas en la primera parte del artículo 771 del mismo código, ya que Espelta hacuse del activo y pasivo de la sociedad tantas veces nombrada. Por otra parte, la excepción de falta de personería en el actor, la jurisprudencia ha declarado y lo enseñan los prácticos que solo se refiere a la falta o insuficiencia del instrumento que invocan las personas o apoderados en el juicio, o cuando el litigante carece de la capacidad civil, necesaria para estar en juicio; circunstancia que bajo concepto alguno ocurre en el presente caso.

2o. En cuanto a la inhabilidad del título, opuesta por el demandado es una excepción manifiestamente improcedente. En las demandas ordinarias no es admisible esa excepción, por no estar autorizada por la ley de procedimientos, que solo la reserva clara y expresamente para las demandas ejecutivas.

Por estas consideraciones: no se hace lugar a las excepciones opuestas por el demandado, con costas, a cuyo efecto regulan los honorarios del doctor Agustín Rojas, en la cantidad de treinta pesos m.n.

Notifíquese previa reposición y dese al Boletín Oficial.

Carlos López Pereyra. — Ante mí:
Agustín P. Matienzo, secretario.

JUZGADO DEL DR. ARIAS

Juicio sobre alimentos seguido por Nieves Rosa de Agüero, contra Juan C. Agüero.

Salta, mayo 7 de 1914.

Y vistos:

La excepción de nulidad de la ejecución deducida por el ejecutado, la contestación del actor y,

Considerando:

Que de acuerdo con la opinión del señor defensor de menores, la excepción es infundada a mérito de las razones legales aducidas en el escrito de fojas trece.

Por estos fundamentos se rechaza, con costas, mandándose se lleve adelante la ejecución, con costas, regulándose los honorarios del doctor Carlos Serré, en la suma de setenta pesos moneda nacional.

Repóngase inscribese ya publíquese en el Boletín Oficial.

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

Ejecución seguida por Moya hermanos contra Santos Lucenti.

Salta, mayo 7 de 1914.

Y vistos:

El recurso de reposición deducida del auto de fojas 3, la contestación del actor y,

Considerando

Que el auto de referencia se encuentra arreglado a derecho atentas las disposiciones legales que lo fundan y las consideraciones aducidas por el actor en el precedente escrito.

Por tanto, se rechaza el expresado recurso de reposición, con costas, como también el de apelación; por no estar comprendido en la disposición del artículo 236 C. de procedimientos del auto recurrido. Regulanse los honorarios del doctor Darío Arias, en la suma de treinta pesos moneda nacional.

Inscribese y publíquese en el Boletín Oficial.

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, marzo 4 de 1914.

Y vistos:

El recurso de reposición interpuesto por don Zenón Arias, contra el auto de fojas ciento treinta y cinco a fojas ciento treinta y seis, pronunciado en nueve de Febrero del corriente año. Lo dictaminado por el ministerio de menores,

Considerando:

1o. Que atento los términos del escrito de fojas ciento treinta y cuatro, este tribunal no ha podido ni debido dar en aquellos, otro sentido que el suyo propio, ya que no corresponde a los jueces apreciar las intenciones de los litigantes o personas que gestionan en el juicio.

Es así, entonces, que la fiel interpretación del sentido de los términos aludidos, conduce indefectiblemente a considerar la petición deducida por el extutor de la menor Sanmillán, tal cual este tribunal lo ha interpretado en el auto recurrido o sea en el sentido de resolver si al susodicho extutor le correspondía percibir honorarios por su intervención en varios juicios, en los cuales su expupilo había sido parte, llegando a una solución negativa en mérito a los fundamentos de derecho expuestos en aquel fallo.

No de otro modo se explicaba la mención que en el referido escrito hiciera el interesado de los juicios de deslinde en los cuales tuvo intervención, siendo que no había para que referirse a ellos si la intención del ex-tutor fuera solamente solicitar regulación de sus honorarios, por el desempeño de la tutela fenebida, máxime cuando esta regulación es improcedente desde que la misma ley fija la comisión a que es acreedor el tutor y, por tanto, no le es

permitido al juez apartarse de ésta en más, ni en menos, vale decir: que la regulación judicial resultaría perfectamente inoficiosa. Art. 451 del Cód. Civ. ant. edic.

2o. Que al interponer el recurso de reposición el interesado explica cual ha sido su intención al deducir la petición de fojas ciento treinta y cuatro, manifestando que ésta se refiere puramente a los honorarios que al solicitante le corresponden por su desempeño de la tutela de la menor Sanmillán y no como lo ha interpretado este tribunal. Pero al propio tiempo se reconoce por el recurrente la justicia y legalidad del auto recurrido, en tanto niega derecho al tutor para cobrar honorarios por la representación que hace de su pupilo en juicio.

3o. Que la explicación dada por el recurrente modifica substancialmente su petición a la que le ha recaído la providencia recurrida, por manra que teniendo en cuenta cual es su verdadero propósito, puesto de manifiesto, es indudable la procedencia de la revocatoria solicitada, para dictar el pronunciamiento que corresponda al exacto petitorio deducido por el tutor de la menor Sanmillán.

4o. Que, como queda dicho, el artículo 451 de nuestra ley de fondo, fija la comisión a que es acreedor el tutor por sus enidades y trabajos en relación a la persona y bienes de su pupilo. De consiguiente, lo que corresponde al recurrente es presentar al juzgado su cuenta de comisión con arreglo a lo dispuesto por el referido artículo 451, a fin de que, previa la tramitación correspondiente, este tribunal le preste su aprobación o la reduzca en su caso; pero la regulación, es abiertamente improcedente.

Por estos fundamentos, se,

Resuelve:

Revocase por contrario imperio lo ante recurrido de fojas ciento treinta y cinco, a fojas ciento treinta y seis; y no ha lugar a la regulación de honorarios solicitada por el extutor de la menor María Rosa Sanmillán, el cual deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el considerando cuarto de esta sentencia.

Hágase saber etc.

Francisco F. Sosa. — Ante mí: Nolasco Zapata, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose vacante el puesto de juez paz propietario del departamento de Metán por renuncia del que lo desempeñaba y de acuerdo

con la terna presentada por la comisión municipal,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nombras juez de paz propietario del referido departamento para el ejercicio del corriente año al señor Ricardo M. López.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo, prestando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal, y recibirá de su antecesor el archivo y de más enseres del juzgado bajo de inventario.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1914.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Vista la solicitud presentada por la junta central constituida por los municipios de Cerrillos, La Merced, Rosario de Lerma y Silleta, para la distribución de las aguas de repadio del río del Toro en la que piden se les devuelva a los referidos municipios las facultades que por la ley les corresponde y que por acuerdos anteriores sustituyeron en el Poder Ejecutivo la atribución para nombrar las autoridades encargadas de hacer esa distribución conforme al uso y costumbres establecidas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Devuélvase a las comisiones municipales citadas las facultades que les confiere la ley, y que delegaron en el Poder Ejecutivo para hacer la distribución de las aguas del río del Toro y nombramiento de las autoridades encargadas de aquella operación.

Art. 2º. Las referidas comisiones municipales abonarán al actual juez de río don Eliseo Cabanillas, los sueldos que se le adeuden hasta la fecha.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, mayo 9 de 1914.

PATRON COSTAS.
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Remates

JUDICIAL
POR RICARDO LOPEZ

De carros, mulas, caballares mestizos, vacas y bueyes

El día viernes 22 de mayo, a las tres en punto, en el Jockey Club, Avenida de la Plaza 9 de Julio y por orden del juez de primera instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los siguientes bienes: cuatro carros para mulas, en buen uso; dieciseis mulas en buen uso; dieciseis mulas gordas, marca 5; cuarenta animales caballares mestizos peruanos; veinte vacas entre bueyes y vacas, todos con la marca 5 y todo depositado en poder de don Gumersindo Quevedo en la Caldera. Los compradores entregarán el 10 por ciento de la venta en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

POR MIGUEL SOLA
JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, en el juicio de tutela de los menores Severiano, Miguel, Catalina y Modesta Quipildor, el día viernes 5 de junio del corriente año, venderé en remate, SIN BASE y dinero de contado, los siguientes bienes: 10 vacas con cría; 19 vacas de cuente; 21 vaquillonas de 2 años; 9 vaquillonas de 1 año; 9 yegüas nuevas; 4 potrancas de 2 años; 2 potrancas de 1 año; 23 ovejas y 8 cabras, que se encuentran en poder de Isidora Mamaní de Quipildor y Victorino Flores, en Alemania, departamento de Guachipas.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4.30 p. m. en la calle Alvarado 996.

Salta, mayo 14 de 1914.

Miguel Solá.
Martillero.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Manuel I. Avellaneda, fijando domicilio en la calle Mitre número 415, ante el juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, solicitando reunión de acreedores, el señor juez nombrado, ha dictado el siguiente auto:

Salta, abril 27 de 1914. — Antos y vistos: — La presentación que antecede del señor Manuel I. Avellaneda y estando ella conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Quiebras y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito, se resuelve: 1º. Desig-

nar como interventor al señor Gerente del Banco de la Nación don Francisco Pereyra, para que asociado al contador don Florentino M. Serrey, que ha resultado como tal en el sorteo verificado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros del presentante y recojan los antecedentes necesarios para que informen sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2º. Ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado; 3º. Señalar el día veinte y dos de mayo del corriente año a horas dos p. m. para que tenga lugar en el salón de audiencias del Juzgado la junta de verificación de créditos dispuesto en el inciso 3º. del artículo 10 de la ley citada; 4º. Ordenar se publiquen edictos dentro del término de 24 horas, durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", haciéndose conocer la presentación y reunión de acreedores solicitada y citando a éstos para que concurran a la junta de verificación ordenada en el número tercero anterior, el día y hora designados, y sea con inserción de este auto. — Escrito soberraspado — Designar Banco de la Nación, don Francisco Pereyra — Vale. — Repóngase la foja. — Vicente Arias. — Y ha proveído en la fecha lo siguiente: — Salta, mayo 12 de 1914. — Por la causal expuesta y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, señalase para la junta el día 14 de junio del corriente año a horas 2 p. m. Y hágase saber en los edictos. — Arias. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de quienes correspondan la resolución que antecede. — Salta, abril 27 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 876v14jn

Habiéndose presentado D. Gabriel Puló con títulos bastante solicitando el deslinde mensura y amojonamiento de una legua de tierra, en el Lote (C) ubicado en partido de "Santo Domingo", departamento de Rivadavia, de esta provincia, los límites son los siguientes: por el norte y este, terrenos fiscales del mismo lote (C) con extensión de cinco mil metro por cada costado; al sur, el lote (A) al oeste, el lote (B) de la mensura del agrimensor Arquatti, del año mil ocho cientos setenta y ocho. el señor juez ha dictado el siguiente auto. — Salta, Mayo 15 de 1914. — Por presentados con los documentos adjuntos.

Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como perito propuestos a los agrimensores señores Pfister y Martín. — Bassani. 888v20jn.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Serafín Iñigués, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado, se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.

Lo que el subscripto pone en conocimiento de quienes corresponda por medio del presente. — Salta, mayo 15 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 889v21jn

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Cosme Paz, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscritor hace saber a los que puedan tener interés en dicha sucesión por medio del presente. — Salta, mayo 11 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 874v17jn

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Carmen Plazaola, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

Lo que el subscripto comunica a quienes corresponda por medio de la presente publicación. — Salta, mayo 14 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 877v19jn

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Clemente Sarapura y de doña Petrona Marquez de Sarapura, este juzgado de paz

del distrito La Merced ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en dos diarios de la capital, durante treinta días y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que se presenten ante este juzgado bajo apercibimiento de ley. — La Merced, mayo 5 de 1914. — Segundo R. Franco, juez de paz.

En la ejecución seguida por el señor Miguel Lardies, contra don Toribio Gilobert, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado la siguiente sentencia.

Salta, Abril 17 de 1914

Autos y vistos:

Este juicio ejecutivo seguido por don Miguel Lardies, contra don Toribio Gilobert por la suma de dos mil pesos moneda nacional, sus intereses y costas, provenientes de mercaderías que consta en el documento de fojas una y,

Considerando:

Que citado de remate el ejecutado en legal forma (artículo 446 del C. de P.) no ha opuesto excepción ninguna; en su mérito de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 y 459 del C. de P. citado Resuelvo: ordenar se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital intereses y costas. Con costas a cuyo efecto se regulan los honorarios de los doctores, Francisco M. Uriburu, Julio C. Torino y Serrey y Saravia y procuradores, Francisco Alemán y Manuel L. Sánchez y en las sumas de, sesenta, cincuenta, cuarenta cinco, veinte y quince pesos moneda nacional respectivamente.

Al otrosí, como se pide, dejándose constancia en autos "documentos de fojas una", testado no vale — A. Bassani — Lo que el suscritor notifica al señor Toribio Gilobert por medio de la presente publicación — Salta, Mayo 15 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 890v19my.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Juana Figueroa de Ponce, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 4 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Soliverez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.